



Gobierno Regional de Junín



RESOLUCIÓN DIRECTORAL ADMINISTRATIVA

N° 600 -2026-GRJ-ORAF

Huancayo, 17 JUN 2026

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL DE JUNÍN

VISTOS:

El Informe de Precalificación N° 278-2026-GRJ-ORAF/ORH/STPAD de fecha 11 de junio del 2026, remitido por la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, y;

CONSIDERANDO:

Que, es política del Estado y del Gobierno Regional de Junín, adoptar las medidas correctivas a los actos administrativos irregulares que incurren los servidores civiles de la Administración Pública, a fin de moralizar y mejorar la calidad y eficiencia del servicio a la sociedad, en el ámbito de su competencia;

Que, mediante Ley N° 30057- Ley del Servicio Civil, y su Reglamento mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, estableció un nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador, que se aplican a todos los servidores civiles comprendidas en los régimen laborales del Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, Decreto Legislativo 1057, que regula Régimen Laboral Especial de Contratación Administrativa de Servicios, así como para aquellas personas que están encargadas de su gestión, las cuales se rigen bajo las reglas procedimentales del régimen de la Ley N° 30057. Las faltas atribuidas a los servidores civiles serán las que corresponden en el momento en que ocurrieron los hechos;

Que, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, señala que el régimen disciplinario y procedimiento sancionar previsto en la citada Ley N° 30057, se encuentra vigentes desde el 14 de setiembre del 2014;

Que, por otro lado, la Directiva N° 002-2015-SERVIR/GPGSO "Régimen Disciplinario y Procedimiento Administrativo Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", fue aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N°101-2015-SERVIR-PE, modificado por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-216-SERVIR-PE, que desarrolla la aplicabilidad de las reglas del régimen disciplinario y procedimiento administrativo sancionador que establece la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento;

Que, mediante Memorando N° 158-2026-GRJ/SG de fecha de recepción el 20 de enero del 2026 se remite la Resolución Directoral Administración N° 16-2026-GRJ-ORAF en el cual se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Directoral Administración N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de enero del 2025;

ORAF	
DOC. N°	10692640
EXP. N°	5115116



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Oficio N° 000398-2026-SERVIR-GDSRH de fecha de recepción 19 de enero del 2026 en la cual se hace el seguimiento de las disposiciones derivadas de la acción de supervisión (Expediente N° 0732-2025-SERVIR/GDSRH);

I. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO Y PUESTO DESEMPEÑADO AL MOMENTO DE LA COMISIÓN DE LA FALTA

NOMBRES Y APELLIDOS	D.N.I.	CARGO	DIRECCIÓN
JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ	44505742	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 025-2025)	PSJE. SANTA CECILIA N° 104- EL TAMBO
LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO	20651878	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 007-2024)	JR. PARRA DEL RIEGO N° 1324- EL TAMBO

La persona antes determinada, es sujeto del procedimiento disciplinario dado que ostentan la calidad de servidores públicos y mantienen y mantuvieron vínculo con el Gobierno Regional Junín (entidad estatal) en la que ejerció funciones públicas.

La individualización de los imputados, permite asegurar los siguientes aspectos de orden procesal:



- Que, el proceso disciplinario se centre contra una persona cierta y determinada y no contra personas ajenas a los hechos o eventuales homónimos.
- Que, se puedan solicitar y dictar si fuere el caso las medidas cautelares antes o durante el proceso disciplinario, así como las sanciones personales que correspondan conforme a la Ley N° 30057 – Ley del servicio Civil.
- Y finalmente, la debida individualización del imputado permite garantizar el derecho constitucional de defensa, que lo ampara como a todo sujeto que es pasible de ser investigado y/o procesado.

II. DESCRIPCION DE LOS HECHOS QUE CONFIGURAN LA PRESUNTA FALTA. IDENTIFICACIÓN DE LOS HECHOS SEÑALADOS EN LA DENUNCIA Y/O REPORTE. LOS HECHOS IDENTIFICADOS PRODUCTO DE LAS INVESTIGACIONES REALIZADAS Y MEDIOS PROBATORIOS PRESENTADOS Y OBTENIDOS DE OFICIO:

Que, mediante Memorando N° 158-2026-GRJ/SG de fecha de recepción el 20 de enero del 2026, se remite la Resolución Directoral Administración N° 16-2026-GRJ-ORAF en el cual se DECLARA LA NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Sub Directoral Administración N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de enero del 2025;

Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de enero del 2024, el Sub Director de Recursos Humanos resuelve ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO a favor de todos los ex servidores del Gobierno Regional Junin que han laborado con contrato administrativo de servicios CAS durante los periodos 2019-2023 AUTORIZAR el pago detallado en el artículo segundo (...);



Gobierno Regional de Junín



Que, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de enero del 2025, el Sub Director de Recursos Humanos resuelve ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER EL PAGO a favor de todos los ex servidores del Gobierno Regional Junin que han laborado con Contrato Administrativo de Servicios CAS durante los periodos 2019-2023 AUTORIZAR el pago, detallado en el artículo segundo (...);

Que, del Informe Técnico N° 007-2025-GRJ/ORAF/ORH/CUC de fecha 30 de diciembre del 2025 la encargada de la Unidad de Control de Personal de Recursos Humanos señalo dejar sin efecto la R.S.D.A. N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de enero del 2024, la R.S.D.A N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 14 de enero del 2025 y todos sus actuados por cuanto dichas resoluciones fueron emitidas sin contar con el informe presupuestal ni la certificación de crédito presupuestario que sustente el pago de la compensación vacacional y/o compensación por vacaciones truncas correspondiente al periodo 2019-2023 contraviniendo los principios de legalidad y exclusividad presupuesta que rigen el Sistema Nacional de Presupuesto Público;

Que, mediante Reporte N° 2231-2025-GRJ/ORAF/ORH de fecha 31 de diciembre del 2025, el Sub Director de Recursos Humanos solicita se deje sin efecto la R.S.D.A. N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH y la R.S.D.A. N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH, así como todos los actuados derivados de la misma;

Que, con previsto de fecha 31 de diciembre del 2025, la Directora Regional de Administración y Finanzas solicita opinión legal sobre declarar la nulidad de la R.S.D.A. N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH y I R.S.D.A. N° 025-2025-GRH/ORAF/ORH;

Que, de la revisión de la Resolución Sub Directoral Administración N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH mediante la cual reconoce el pago a favor de todos los ex servidores del Gobierno Regional Junin, que prestaron servicios bajo el régimen de Contrato Administrativo de Servicios (CAS) durante los periodos 2019-2023, así como de la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH se advierte que ambos actos administrativos fueron emitidos sin contar con el sustento presupuestal previo correspondiente requisito indispensable para la validez de cualquier compromiso de gasto público;

Que, corresponde precisar que la emisión de las citadas resoluciones contraviene la Ley de Presupuesto del Sector Público y sus normas reglamentarias, al haberse dispuesto el reconocimiento y la generación de obligaciones económicas, sin contar previamente con la certificación de crédito presupuestario, vulnerando el principio de legalidad, conforme al cual las autoridades administrativas deben ejercer sus funciones con estricta sujeción al ordenamiento jurídico vigente, configurándose un vicio sustancial que compromete la validez de los actos administrativos emitidos;

Que, el artículo 4° de la Ley N° 32185 establece que “ 4.2 Todo acto administrativo, o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la oficina de créditos presupuestarios, bajo





Gobierno Regional de Junín



exclusiva presupuesto y del jefe de la oficina de administración o los que hagan sus veces en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público. En tal sentido, en el presente caso, no se advierte la existencia de disponibilidad presupuestal previa a la emisión de las Resoluciones Administrativas que autorizo el pago de las vacaciones trucas, lo que determina la ineficiencia de los actos administrativos y evidencia una actuación contraria a la normativa presupuestal vigente”;

Que, corresponde declarar la nulidad de las Resoluciones Administrativas que autorizaron el pago de vacaciones trucas por haberse emitido sin la disponibilidad presupuestal previa exigida por el artículo 6 de la Ley de Presupuesto del Sector Público constituyendo un vicio de legalidad que faculta a la entidad de declarar la nulidad de oficio conforme el artículo 213° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444;

III. NORMA JURIDICA PRESUNTAMENTE VULNERADA

Que, de la revisión de la descripción de los hechos antes vertidos se tiene que los investigados: **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ** en su condición de SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 025-2025) y **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO** en su condición de **SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 007-2024)**. Habrían cometido la presunta falta de carácter disciplinario tipificada en el **literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil**, “Son faltas de carácter disciplinarios que, según su gravedad pueden ser sancionados con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

Artículo 85: literal q) de la Ley 30057, Ley de Servicio Civil	q) “las demás que señale la ley”
---	----------------------------------

En concordancia con el Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444.

ARTICULO IV

Principio de Legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la ley y derecho dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

IV. FUNDAMENTACION DE LAS RAZONES POR LAS CUALES SE RECOMIENDA EL INICIO DEL PAD

Que, dentro de la Administración Pública, el procedimiento administrativo disciplinario tiene como finalidad mantener el orden del sistema y reprimir por medios coactivos, aquellas conductas contrarias a las políticas del este estatal. Un sector de la doctrina define el poder sancionador dado a la Administración como aquel en virtud del cual “pueden imponerse sanciones a quienes incurran en la inobservancia de las acciones u omisiones que le son impuestas por el ordenamiento normativo administrativo, o el que sea aplicable por la Administración Pública en cada caso;

Que, se colige que la responsabilidad administrativa disciplinaria es aquella que exige el estado a los servidores civiles por faltas previstas en la Ley que cometen en el





Gobierno Regional de Junín



ejercicio de sus funciones o de la prestación de servicios, debiendo entenderse para tal efecto que las faltas de carácter disciplinario;

Que, de la evaluación integral de los antecedentes, documentos actuados y medios probatorios incorporados al presente procedimiento, se advierte que mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 10 de enero de 2024, el servidor **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO**, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junín, dispuso reconocer y autorizar el pago de compensación vacacional y/o vacaciones trucas a favor de los ex servidores con régimen laboral N° CAS correspondientes a los periodos 2019-2023. Del mismo modo, mediante Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de enero de 2025, el servidor **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ**, en su condición de Sub Director de Recursos Humanos, emitió un acto administrativo de similar contenido y alcance;

Que, conforme se desprende del Informe Técnico N° 007-2025-GRJ-ORAF-ORH/CUC, del Reporte N° 2231-2025-GRJ/ORAF/ORH y de la Resolución Directoral Administrativa N° 016-2026-GRJ/ORAF, se ha determinado que ambas resoluciones fueron emitidas sin contar previamente con la respectiva certificación de crédito presupuestario ni con el sustento presupuestal que habilitara válidamente la generación de obligaciones económicas a cargo de la entidad;

Que, en ese sentido los citados servidores, en el ejercicio de sus funciones como Sub Directores de Recursos Humanos, habrían dispuesto el reconocimiento y autorización de gastos públicos sin observar las exigencias establecidas en la normativa presupuestal vigente, incumpliendo el deber funcional de verificar la existencia de disponibilidad presupuestaria previa antes de emitir actos administrativos con incidencia económica;

Que, dicha actuación resulta contraria a lo previsto en el numeral 4.2 del artículo 4 de la Ley N° 32185 Ley de Presupuesto del Sector Público, que establece que todo acto administrativo o resolución administrativa que autorice gastos carece de eficacia si no cuenta con el correspondiente crédito presupuestario en el presupuesto institucional. Del mismo modo, la conducta descrita vulnera el principio de legalidad previsto en el numeral 1.1 del artículo IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, según el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que les han sido conferidas y conforme a los fines para los cuales fueron otorgadas;

Que, en consecuencia al haberse emitido actos administrativos que generaban obligaciones económicas para la entidad sin contar con el sustento presupuestal previo exigido por el ordenamiento jurídico, se evidencia una actuación incompatible con el marco normativo aplicable al Sistema Nacional de Presupuesto Público, configurándose un apartamiento del principio de legalidad que rige el ejercicio de la función administrativa;

Que, por tanto existe mérito suficiente para sostener, de manera preliminar, que el servidor **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO**, al emitir la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 007-2024-GRJ/ORAF/ORH de fecha 10 de enero de 2024, y el servidor **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ**, al emitir la Resolución Sub Directoral Administrativa N° 025-2025-GRJ/ORAF/ORH, de fecha 14 de enero de 2025, habrían incurrido en la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el





Gobierno Regional de Junín



literal q) del artículo 85 de la Ley N.º 30057, Ley del Servicio Civil, que sanciona "las demás que señale la ley", en concordancia con el principio de legalidad previsto en el artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N.º 27444 y con las disposiciones de la Ley N.º 32185 que exigen la existencia de crédito presupuestario previo para la autorización de gastos públicos;

Que, la conducta atribuida a ambos investigados presenta relevancia disciplinaria en la medida que, presuntamente, emitieron actos administrativos contrarios al ordenamiento jurídico vigente, ocasionando la emisión de resoluciones posteriormente declaradas nulas de oficio por contener un vicio sustancial relacionado con la ausencia de disponibilidad presupuestal, circunstancia que afecta la validez del acto administrativo y compromete la observancia de los principios que regulan la gestión pública y el manejo responsable de los recursos del Estado;

V. LA POSIBLE SANCIÓN A LA PRESUNTA FALTA IMPUTADA

Por lo expuesto, considerando que los hechos señalados ameritarían ser pasibles de sanción, se procedió a analizar la proporcionalidad de la misma en la que se evaluó cada uno de las condiciones, antecedentes, medios de pruebas y documentos que contienen el presente expediente administrativo, así como, bajo los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en la presente, el suscrito en calidad de Secretario Técnico en uso de sus facultades prescritas en el numeral 8.2 de la Directiva N.º 002-2015-SERVIR/GPGSC, propone que la posible sanción que correspondería a los investigados: **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ** en su condición de SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N.º 025-2025) y **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO** en su condición de **SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N.º 007-2024)**; por lo que este despacho es del criterio de recomendar que la sanción más idónea, es la **SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** de conformidad al art. 88 literal b) de la Ley N.º 30057¹;

La sanción que se opta por recomendar este despacho se basa en que los servidores civiles **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ** y **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO** tenían plena capacidad de decisión frente a su acción que puedan entenderse como perjudiciales para la entidad y en consecuencia para el estado, al no permanecer en su puesto laboral;

VI. IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO INSTRUCTOR COMPETENTE PARA DISPONER EL INICIO DEL PAD

En consecuencia y en concordancia con lo establecido en el artículo 92º de la Ley N.º 30057-Ley del Servicio Civil, en concordancia con el artículo 93º, numeral 93.1. Literal b) y el artículo 106º del reglamento General, aprobado mediante Decreto Supremo N.º 040-2014-PCM, el órgano que inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario es el Órgano Instructor y para el caso de autos se detalla:

NOMBRE DEL SERVIDOR O FUNCIONARIO	CARGO	ORGANO INSTRUCTOR	ORGANO SANCIONADOR
-----------------------------------	-------	-------------------	--------------------

¹ Ley del Servicio Civil



Gobierno Regional de Junín



JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 025- 2025)	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	GERENCIA GENERAL REGIONAL
LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO	SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 007- 2024)	DIRECCION REGIONAL DE ADMINISTRACION Y FINANZAS	GERENCIA GENERAL REGIONAL

Que, en el presente caso, la identificación del órgano instructor y sancionador, se debe en atención al INFORME TECNICO N° 057-2021-SERVIR-GPGSC de fecha 08 de enero del 2021, toda vez que en la actualidad el servidor: JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ viene ocupando el cargo de Sub Director de Recursos Humanos del Gobierno Regional Junin, quien viene siendo procesado donde también actuaría como órgano sancionador no pudiendo ser juez y parte en el presente procedimiento.

Que, por su parte, el artículo 93° del Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM ha establecido una regla especial para el caso del PAD instaurados contra el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos, precisando expresamente lo siguiente:

93.2 Cuando se le haya imputado al jefe de recursos humanos o quien haga sus veces, la comisión de una infracción para el caso contemplado en el literal a) precedente, instruye y sanciona su jefe inmediato y **en los demás casos instruye el jefe inmediato y sanciona el titular de la entidad.** (Subrayado es nuestro).

Que, ahora bien, es oportuno señalar que de acuerdo con el numeral 9 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, para efectos de la identificación de las autoridades del PAD, se adopta como criterio la línea jerárquica establecida en los instrumentos de gestión de la entidad:

Que, por lo tanto, a efectos de establecer quién es el jefe inmediato de un servidor con miras a identificar a las autoridades el PAD instaurado en su contra, se encuentra determinado precisamente a los instrumentos de gestión de la entidad- Gobierno Regional Junin.

VII. SOBRE LA MEDIDA CAUTELAR

Que, del análisis de los hechos, así como de lo dispuesto por el artículo 108° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, esta Secretaría Técnica no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna contra de los servidores civiles: **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ y LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO.**

VIII. PLAZO PARA PRESENTAR EL DESCARGO

Que, conforme al artículo 111° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el investigado puede ejercer su derecho de defensa y presentar las pruebas que crea conveniente el cual lo hará al formular su descargo por escrito y presentarlo al órgano instructor dentro del plazo de cinco (05) días hábiles, el que se computa desde





Gobierno Regional de Junín



el día siguiente de la comunicación que determine el inicio del procedimiento administrativo disciplinario;

Que, corresponde a solicitud del servidor, la prórroga del plazo, el instructor evaluará la solicitud presentada para ello adoptando el principio de razonabilidad y establecerá el plazo de prórroga. Si el Órgano Instructor no se pronuncia en el plazo de dos (02) días hábiles, se entenderá que la prórroga ha sido otorgada por un plazo adicional de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente del vencimiento del plazo inicial;

Que, si el servidor civil no presenta su descargo en el mencionado plazo, no podrá argumentar que no pudo realizar su defensa. Vencido el plazo sin la presentación de los descargos, el expediente queda listo para ser resuelto;

IX. AUTORIDAD COMPETENTE PARA RECIBIR EL DESCARGO O SOLICITUD O PRORROGA

Que, conforme a lo señalado en el numeral 16.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutivo N° 101-2015-SERVIR-PE, corresponde a la Oficina de Administración y Finanzas, por ser autoridad instructiva del presente procedimiento;



X. DERECHO Y OBLIGACIONES DEL SERVIR EN EL TRÁMITE DEL PROCEDIMIENTO

Que, se precisa los derechos y obligaciones del servidor civil en el trámite del procedimiento, conforme se detallan en el artículo 96° del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, el servidor tiene los siguientes derechos e impedimentos:

- a) Mientras esté sometido a procedimiento administrativo disciplinario, el servidor civil tiene derecho al debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva y al goce de sus compensaciones.
- b) El servidor civil puede ser representado por abogado y acceder al expediente administrativo en cualquiera de las etapas del procedimiento administrativo disciplinario.
- c) Mientras dure dicho procedimiento no se le concederá licencias por interés del servidor civil, a que se refiere el literal h) del artículo 153° del Reglamento mayores a cinco (05) días Hábiles.
- d) En los casos en que la presunta comisión de una falta se derive de un informe de control, las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario son competentes en tanto la Contraloría General de la República no notifique la Resolución que determina el inicio del procedimiento sancionador por responsabilidad administrativa funcional, con el fin de respetar los principios de competencia y non bis in idem.

Que, por los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, Decreto Supremo N° 040-2014-PCM - Reglamento General de la Ley del Servicio Civil y Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, y demás normas conexas;

SE RESUELVE:



Gobierno Regional de Junín



ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCESO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO contra de los servidores civiles: **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ** en su condición de SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 025-2025) y **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO** en su condición de **SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 007-2024)**, por la presunta responsabilidad administrativa descrita en el literal q) del artículo 85° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil el cual prescribe que: "Las demás que señale la ley", y conforme a los fundamentos antes expuestos.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR a través de la Secretaria General del Gobierno Regional Junín, la presente Resolución a los servidores civiles **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ** en su condición de SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 025-2025) y **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO** en su condición de **SUB DIRECTOR DE RECURSOS HUMANOS (R.S.D.A N° 007-2024)**, así como copias de sus antecedentes que dan lugar al presente procedimiento; en concordancia al Art. 20° del TUO de la Ley N° 27444-Ley del Procedimiento Administrativo General, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles, computados desde el día siguiente de notificado el presente; a fin de que presente su descargo y anexas las pruebas que crea por conveniente para su defensa, haciendo de su conocimiento que el presente acto no es impugnabile.

ARTÍCULO TERCERO: REMITIR, a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios del Gobierno Regional Junín, la presente resolución con el cargo de notificación debidamente diligenciado al servidor civil **JUAN JOSEPH CHAVEZ SANCHEZ** y **LUIS ENRIQUE RIVERA PIZARRO** y todos sus antecedentes, para los fines correspondientes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO 18 JUN 2026


CPC IRIS VIRGINIA POVIS RAMOS
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN


Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

C.c.
Archivo
STPAD/ELQR/jace